

REGLAMENTO DE BIENESTAR

ACUERDO No. 004 del 29 de Mayo/2003

Por el cual se adopta el Reglamento del Fondo de Bienestar Social del FONDO DE EMPLEADOS OLIMPICA S.A.

La Junta Directiva del FONDO DE EMPLEADOS OLIMPICA S.A., en uso de sus facultades legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO:

Que tanto la legislación como el Estatuto vigente determinan un porcentaje mínimo tomado de los excedentes para la creación de fondos permanentes o agotables, con los cuales el Fondo de Empleados desarrolle labores de educación, salud, previsión y solidaridad, en beneficio de los asociados y sus familiares,

ACUERDA:

ARTICULO 1°. OBJETIVO: El Fondo de Bienestar Social tiene como objetivo satisfacer las necesidades de información, educación, previsión, formación, capacitación, investigación, cultura, calamidad doméstica y solidaridad de los asociados, directivos y empleados del FONDO DE EMPLEADOS OLIMPICA S.A.

ARTICULO 2°. RECURSOS: El Fondo de Bienestar Social estará conformado por:

- a) Las sumas de dinero que determine la Asamblea del Fondo, de acuerdo con los excedentes que resultaren del ejercicio económico y contable anual.
- b) Los saldos existentes por cualquier concepto, que no fueren reclamados por los asociados a su retiro del Fondo, en los términos establecidos en el Estatuto y/o reglamento respectivo.
- c) Los dineros que reciba el Fondo a título de donaciones, herencias o legados de personas naturales o destinaciones de personas jurídicas para el Fondo de Bienestar Social, así como cualquier otro tipo de aportes y patrocinios destinados al mismo.
- d) Los dineros provenientes de actividades desarrolladas por el Fondo con el objeto de recaudar recursos para el Fondo de Bienestar Social.
- e) Los demás permitidos por la ley, el estatuto y los reglamentos.

ARTICULO 3°. DESTINACION DE LOS RECURSOS. Los recursos del Fondo de Bienestar Social podrán ser destinados a la atención de las necesidades en las siguientes áreas:

- a) Información sobre todos aquellos temas que atañen al Fondo de Empleados y a sus asociados, por cualquier medio.
- b) Educación, formulación de estrategias y diseño de mecanismos tendientes a solucionar las necesidades de educación.

- c) Promoción, con la finalidad de permitir a los asociados y empleados del Fondo conocer la filosofía, principios, características y fines de la asociación y la ayuda mutua.
- d) Formación, tendiente a proporcionar elementos básicos para participar activamente en el desarrollo y fortalecimiento del Fondo.
- e) Capacitación, consistente en brindar entrenamiento en áreas administrativas y de control en el manejo del Fondo de Empleados.
- f) Investigación, para determinar los problemas, necesidades, potencialidades y recursos que posee el Fondo para responder a los requerimientos de los asociados y para obtener la información especializada requerida para su normal desarrollo y funcionamiento.
- g) Cultura, tendiente a fomentar actividades de educación social, cultura, deportes, civismo, recreación y desarrollo comunitario en general.
- h) Solidaridad, con el fin de brindar ayuda económica a los asociados y sus familiares en caso de fallecimiento y destrucción parcial o total de vivienda.
- i) Las demás que considere la Junta Directiva y la Asamblea, así como las que contemplen las normas vigentes sobre la materia.

ARTICULO 4°. BENEFICIARIOS: Podrán ser beneficiarios de los programas del Fondo de Bienestar Social, los asociados y empleados del Fondo, así como su grupo familiar, entendiéndose por tal el conformado por su cónyuge o compañero(a) permanente, hijos, padres, hermanos menores de edad o que demuestren depender económicamente del asociado.

ARTICULO 5°. ASIGNACION DE LOS RECURSOS: Para garantizar el cumplimiento de los objetivos, la Junta Directiva determinará oportunamente la manera como distribuirá los recursos del Fondo de Bienestar Social, procurando atender equitativamente las diferentes actividades que ha de desarrollar, con sujeción a los postulados y principios de la economía solidaria y atendiendo las directivas y pautas que sobre el particular expidan los organismos competentes. **PARAGRAFO:** El Fondo de Bienestar Social es de carácter agotable y, en consecuencia, los auxilios y erogaciones que se contemplan en el presente Reglamento se pagarán en la medida en que existan recursos disponibles para ello.

ARTICULO 6°. COMITÉ DE BIENESTAR SOCIAL. Créase el Comité de Bienestar Social, el cual estará integrado por cinco (5) miembros, uno de los cuales será el (la) Trabajador(a) Social del Fondo y por lo menos dos de ellos deberán pertenecer a la Junta Directiva.

ARTICULO 7°. FUNCIONES DEL COMITÉ DE BIENESTAR SOCIAL: El Comité de Bienestar Social tendrá las siguientes funciones:

- a) Designar al Coordinador y al Secretario del Comité.
- b) Cumplir debidamente el objetivo del Fondo de Bienestar Social del Fondo de Empleados.
- c) Elaborar los planes y programas que se desarrollarán con los recursos del Fondo de Bienestar Social, con sujeción a lo dispuesto en la ley, el estatuto y el reglamento, así como a las directrices señaladas por la Junta Directiva.
- d) Evaluar las solicitudes de auxilios y autorizar su otorgamiento.
- e) Presentar a la Junta Directiva las recomendaciones que en materia de Bienestar Social considere pertinentes.
- f) Informar a la Junta Directiva sobre los programas y actividades realizados.

ARTICULO 8°. AUXILIOS. Los recursos del Fondo de Bienestar Social podrán ser utilizados para otorgar auxilios a los beneficiarios mencionados en el presente reglamento, en el estricto orden de radicación de las solicitudes, salvo los casos que por su naturaleza se consideren prioritarios. Estos auxilios son:

a) Auxilio Mortuario por muerte del asociado: Se reconocerá a los beneficiarios debidamente inscritos en el Fondo, en la empresa empleadora o en su defecto, a los reconocidos como tales por la ley, por una sola vez, una suma equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, previa comprobación del parentesco y del fallecimiento, en la forma y términos establecidos por la ley. La entrega del auxilio se hará, en caso de presentarse reclamantes con distintos intereses, aplicando el criterio que adopte la empresa empleadora para la entrega de las prestaciones sociales.

b) Auxilio Mortuario por muerte del cónyuge, compañero(a) permanente, hijos, padres y hermanos menores o que dependan económicamente del asociado: Se reconocerá al asociado, por una sola vez, una suma equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, previa comprobación del parentesco y del fallecimiento, en la forma y términos establecidos en la ley. **PARAGRAFO:** En todos los casos, especialmente en los de cambio de estado civil, se tendrán como beneficiarios los que se encuentren debidamente inscritos como tales en la empresa empleadora.

c) Destrucción parcial o total de vivienda, producida por caso fortuito o fenómenos naturales tales como terremoto, inundación, tornados, etc.: Se reconocerá al asociado, por una sola vez, una suma equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, previa comprobación de los daños, mediante visita de Trabajo Social. Este auxilio sólo tendrá lugar cuando el inmueble afectado sea de propiedad del asociado.

PARAGRAFO 1: En caso de solicitudes de auxilios distintos a los anteriormente enumerados, corresponderá a la Junta Directiva decidir sobre su otorgamiento, previo estudio de los hechos y de la situación particular del asociado afectado.

PARAGRAFO 2: El salario mínimo a que hace referencia el presente artículo será el que estuviere vigente al momento del fallecimiento, en el caso de los auxilios mortuarios o al momento de la ocurrencia del siniestro, en el caso de auxilios por destrucción parcial o total de vivienda.

ARTICULO 9°. CONTROL DE AUXILIOS. La Gerencia del Fondo mantendrá el control permanente de los auxilios concedidos y si llegase a comprobar fraude, falsedad o inexactitud por parte del asociado en el proceso de acreditación del auxilio, deberá el asociado infractor reintegrar el dinero del auxilio y someterse a las sanciones establecidas en el Estatuto. **PARAGRAFO.** Los auxilios se otorgarán en el orden cronológico de presentación y hasta el agotamiento del presupuesto establecido, salvo lo dispuesto en el artículo 8o. para los casos prioritarios.

ARTICULO 10°. PLAN DE TRABAJO. El Comité de Bienestar Social deberá elaborar un plan de trabajo de las actividades que se propone desarrollar en el período para el cual fue elegido; corresponde al Gerente del Fondo la ejecución de éste, así como de los gastos que ocasionen las actividades contempladas en el plan y en el presente reglamento.

ARTICULO 11°. INFORMES. Al final del ejercicio, el Comité de Bienestar Social elaborará un informe detallado de sus actividades, que será presentado dentro del Informe General de la Junta Directiva en la Asamblea General.

ARTICULO 12°. VIGENCIA. El presente reglamento rige a partir de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias.

Comuníquese y Cúmplase.